



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-2023-0019
01-03-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público.* (...)”,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 dispone que: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
 - 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*
 - 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*
- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”,*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”,*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2 determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además de lo previsto en la ley: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78 respecto a las veedurías para el control de la gestión pública dispone que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente al control social: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto*

público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”.

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 de las veedurías ciudadanas determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.*

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 7, señala que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas.*

Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, respecto al ámbito territorial manifiesta que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 señala que: *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)*”.

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: “(...) a) *Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.*”
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 39 inciso primero, en lo referente a los informes, señala que: “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. (...)*”
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 40 prevé que: “*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...)*”
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 41, en lo relativo a la socialización de resultados determina que: “*Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.*”
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 43, establece que las

veedurías ciudadanas finalizarán por las siguientes causas: “(...) a) *Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*,

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de agosto del 2022 el Coordinador de la Veeduría Francis Aguayza Rubio pone a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final de veedores ciudadanos, respecto a la veeduría conformada para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENAZA 017-2020 REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LOS -SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DMQ PROVINCIA DE QUITO”.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0496-M de fecha 23 de noviembre de 2022, el Abg. Kevin David García Coronel Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remite Informe sobre pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de los Veedores y del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana suscrita por la Srta. Elina Margarita Berrazueta González, de la veeduría conformada para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENAZA 017-2020 REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DMQ PROVINCIA DE QUITO”, en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) 4.1 *De la revisión del informe técnico de la veeduría ciudadana suscrito por la Técnica Nacional de Control Social, Srta. Margarita Berrazueta González y del informe final de veeduría ciudadana suscrito por los cinco veedores, informes que fueron remitidos por el sistema de gestión documental quipux a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se ha determinado que la veeduría ciudadana se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, por lo que esta Coordinación General*

de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe Final de veeduría ciudadana (CPCCS-SG-2022-1225-EX) e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; de la veeduría conformada para "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 017-2020 REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DMQ PROVINCIA DE PICHINCHA"; 4.2 Con respecto a la recomendación constante en el párrafo dos de las recomendaciones del informe final de la veeduría ciudadana emitido por los cinco veedores, en concordancia con las recomendaciones de los numerales dos y cuatro del informe técnico de la veeduría ciudadana suscrito por la Técnica Nacional de Control Social, Srta. Margarita Berrazueta González esta, Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia del 5 Informe Técnico sobre Informe Final de Veeduría "Cumplimiento Ordenanza 017-2020". 9 Informe Final de Veedores al Consejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones; 4.3 Con respecto a las recomendaciones constantes en los numerales seis, siete y ocho de las recomendaciones del informe final de la veeduría ciudadana emitido por los cinco veedores, en concordancia con la recomendación tres del informe técnico de la veeduría ciudadana suscrito por la Técnica Nacional de Control Social, Srta. Margarita Berrazueta González esta, Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia del informe final de veedores a la Secretaria de Movilidad Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones; (Negrilla y subrayado me corresponden). 4.4 Con respecto a las recomendación de los veedores constante en el párrafo cinco de las recomendaciones del informe final de la veeduría ciudadana que menciona: "Se recomienda informar a Contraloría General del estado sobre el incumplimiento de la Ordenanza 017-2020 y sus consecuencias en el déficit de la operación del Metro de Quito, a fin de que determine la existencia de responsabilidades correspondientes.", en concordancia con la recomendación cinco del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social suscrita por la Técnica Nacional de Control Social Srta. Margarita Barrezueta, que recomienda se "remita una copia íntegra del Informe Final de Veeduría, a conocimiento de la Contraloría General del Estado", por lo cual esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que de remitir una copia del informe final de Veedores a la Contraloría General del Estado, se garantice la reserva y protección de la o el denunciante conforme lo establece el artículo 14; y, artículo 43 numeral 2, de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (Negrilla y subrayado me corresponden). 4.5 Con respecto a la recomendación efectuada en el numeral seis del informe técnico de la veeduría ciudadana

emitido por la Srta. Margarita Berrazueta González funcionaria de la Subcoordinación Nacional de Control Social que manifestó: "Que, sin perjuicio de las derivaciones efectuadas, se remita una copia íntegra del Informe de Veeduría, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que efectúe el análisis pertinente a fin de verificar el incumplimiento de la Ordenanza 017-2020 por parte del Municipio de Quito", con respecto a esta recomendación esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda conforme a los 10 artículos 39 y 40 del Reglamento General de veedurías Ciudadanas y de ser el caso, que se remita una copia del informe final y el informe técnico de veeduría a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, garantizando la reserva y protección de la o el denunciante conforme lo establece el artículo 14; y, artículo 43 numeral 2, de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Gestión de pedidos y Denuncias sobre Actos u omisiones que afecten la Participación o generen corrupción del consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (La negrilla y subrayado me corresponden). 4.6 Con respecto a la recomendación efectuada en el numeral siete del informe técnico de la veeduría ciudadana realizado por la Srta. Margarita Berrazueta González funcionaria de la Subcoordinación Nacional de Control Social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de veedurías ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores participantes en la veeduría ciudadana. 4.7 Con respecto a la recomendación efectuada en el numeral ocho del informe técnico de la veeduría ciudadana realizado por la Srta. Margarita Berrazueta González funcionaria de la Subcoordinación Nacional de Control Social, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social acoger la recomendación en lo referente a la Participación Ciudadana y Control Social;"

Que, en la Reinstalación y Continuación de la Sesión Ordinaria Nro. 002-0-2023, el día 1 de marzo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como catorceavo punto del Orden del Día: "14. Conocer el informe jurídico con respecto a los informes: 1) INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL (CPCCS-SNCS-2022-00735-M) Y 2) INFORME FINAL VEEDURÍA CIUDADANA; LA VEEDURÍA HA SIDO CONFORMADA PARA: "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 017-2020 REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DMQ PROVINCIA DE PICHINCHA, remitido en Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0496-M, de fecha 23 de



*noviembre de 2022, por el Abg. Kevin David García Coronel,
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA; y, resolución;”,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y acoger las recomendaciones del Informe Jurídico con respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 017-2020 REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DMQ PROVINCIA DE PICHINCHA”**;

Artículo 2.- Remitir al Alcalde del GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, a la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones, para ello deberá remitirse una copia íntegra del Informe Final de los veedores.

Artículo 3.- Remitir una copia íntegra a la Contraloría General del Estado, del Informe Final de Veeduría Ciudadana, para los trámites pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Remitir una copia del Informe Final de los veedores y el Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que analicen la información y actúen en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 6.- Emitir los respectivos certificados de reconocimientos a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, acoger las recomendaciones efectuados en el numeral o del informe técnico de veeduría ciudadana, esto es, promocionar espacios informativos dirigidos a los entes municipales y sus servidores, a fin de que se genere una dinámica distinta respecto del Acceso a Información y el ejercicio del Derecho a la Participación Social en ámbitos de interés público.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución Alcalde del GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, a la Secretaría de Movilidad Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría Técnica de Participación y Control Social, Contraloría General del Estado, Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en el marco de sus competencias cumplan con lo señalado en la resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Lic. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Reinstalación y Continuación de la Sesión Ordinaria No. 002-O-2023, realizada el 01 de marzo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Karla Ximena Arizábala Rios

PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL